



Expediente: **SCQ-131-0440-2026**
Radicado: **CS-06611-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **08/05/2026** Hora: **11:24:38** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0440-2026 del 7 de abril de 2026

VEREDA: Alto de la Compañía

MUNICIPIO: San Vicente

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención de cauce

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0440-2026

Mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0440-2026 del 7 de abril de 2026, el interesado denuncia “*Se viene presentando una afectación a un nacimiento de agua ubicado al interior del inmueble, lo anterior, ocasionado por el depósito de tierra de lleno sobre el amagamiento y la fuente hídrica con el fin de ampliar el terreno aprovechable*”; hechos ubicados en la vereda Alto de la Compañía, del municipio de San Vicente.

Que, en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizo visita el día 9 de abril de 2026, al predio No. 020-11123, ubicado en la vereda Alto de la Compañía del municipio de San Vicente, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02523-2026 del 4 de mayo de 2026, dentro del cual se estableció lo siguiente:

“4. Conclusiones:

4.1 En atención a la visita técnica realizada el día 9 de abril de 2026, se evidenció la disposición de material tipo limo, con el cual se ha conformado un talud de lleno que alcanza alturas superiores a los diez (10) metros. De acuerdo con la información recolectada en campo, esta intervención estaría asociada a procesos de adecuación y nivelación del terreno, con fines proyectados para el desarrollo de construcciones en el predio. De manera complementaria, en otro sector del área evaluada se observó la acumulación de material triturado de roca, así como la presencia de fragmentos de roca de diferentes dimensiones, sin que durante la diligencia fuera posible establecer con claridad su destinación final.

4.2 Se evidenció la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos ordinarios en diferentes sectores del predio, algunos de los cuales han sido arrastrados hacia áreas cercanas e incluso al interior de la fuente hídrica, generando intervención del cauce, reflejada en obstrucciones parciales del flujo. Así mismo, no se observan medidas de manejo, almacenamiento ni disposición final de dichos residuos.

4.3 Se estableció que la base del talud de lleno se localiza a distancias aproximadas entre uno (1) y dos (2) metros del cauce, lo cual no guarda concordancia con la ronda hídrica mínima de diez (10) metros determinada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, evidenciándose intervención sobre esta zona de protección. Esta situación representa un riesgo de colmatación y obstrucción total del flujo, especialmente durante eventos de precipitación.

4.4 De manera general, las acumulaciones de material y residuos en proximidad a la fuente



4.5 Se evidenció la ausencia de medidas técnicas para la estabilización, contención y manejo del talud de lleno, tales como obras de drenaje, control de escorrentía y estructuras de retención, lo cual ha favorecido la ocurrencia de procesos erosivos, agrietamientos y el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica cercana. Lo anterior contraviene lo establecido en los numerales 4,5,6,7 y 8 del acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.6 Se observó la presencia de una malla eslabonada instalada en la margen derecha de la fuente hídrica, la cual actúa de manera circunstancial como elemento de retención de los residuos provenientes del talud, evitando una mayor acumulación de los materiales deslizados desde la parte alta. No obstante, esta estructura podría generar efectos adversos, en la medida en que favorece la acumulación de sedimentos, residuos y material vegetal, propiciando el taponamiento progresivo de sus aberturas y configurándose eventualmente como una barrera que puede derivar en la reducción de la sección hidráulica, el represamiento de caudales y el aumento de la vulnerabilidad del sector ante eventos de creciente súbita”

De acuerdo con lo anterior se impondrán las medidas jurídicas a que haya lugar, al responsable de las actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024. Así mismo se realizará el control y seguimiento de acuerdo al cronograma y disponibilidad interna de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0440-2026

Proyectó: Sandra Peña H

Fecha: 7 de mayo de 2026.

Revisó: Catalina A

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al Cliente